



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1772/2024**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1772/2024

Sujeto Obligado

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

05/06/2024



Palabras clave

Requisitos, bolsa vivienda, beneficiarios, inmuebles.



Solicitud

Información sobre la adquisición, requisitos y asociaciones que pueden inscribir a las personas para que se les otorgue vivienda, así como las ubicaciones de las ya construidas.



Respuesta

Se indicó entre otras cosas que, para ser inscrito a la bolsa de vivienda, se debe solicitar una cita con la persona de Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Fondos de Vivienda, a través del correo institucional, además de señalar los 5 puntos esenciales que se deben de cubrir para ser beneficiario dentro del programa de vivienda.



Inconformidad con la respuesta

No se hace entrega de todo lo requerido.



Estudio del caso

Se advierte que el sujeto atendió parcialmente los cuestionamientos, ya que se localizó un elíptico electrónico, publicado en el portal oficial que administra el sujeto obligado, del que se deriva que cuenta con la información relativa al punto 3.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Deberá turnar la solicitud ante las unidades administrativas que estime competentes, a efecto de que se realice la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos que detenta y se pronuncie puntualmente sobre la información concerniente al punto 3 de la solicitud.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1772/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090171424000502**.

CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción.	7
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia.	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	8
TERCERO. Agravios y pruebas.	9
CUARTO. Estudio de fondo.	11
QUINTO. Orden y cumplimiento.	23
RESUELVE	24

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El primero de abril de dos mil veinticuatro¹, a través de la *Plataforma* la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090171424000502**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía PNT**, la siguiente información:

“ ...

1.-Solicito se me informe cuales son los trámites para inscribirme en la Bolsa de Vivienda actualmente?

2.-Solicito se me informe los requisitos para poder ser beneficiario a la adquisición de una vivienda actualmente?

3.-Solicito se me informe la ubicación de todos los inmuebles donde se están construyendo departamentos para la adquisición a través del otorgamiento de créditos de interés social para vivienda digna

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

4.-Solicito se me informe si el inmueble ubicado en número 28, Calle 41, Colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza se están construyendo departamentos para la adquisición de ciudadanos a través del otorgamiento de créditos de interés social para vivienda digna

5.-Solicito se me informe si el inmueble ubicado en Calle 41 con cruce con Avenida 4, Colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza se están construyendo departamentos para la adquisición de ciudadanos a través del otorgamiento de créditos de interés social para vivienda digna

6.-Solicito se me informe el algún inmueble ubicado en Calle 41 ,Colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza se están construyendo departamentos para la adquisición de ciudadanos a través del otorgamiento de créditos de interés social para vivienda digna

7.-Solicito se me informe la fecha probable en que se hará la entrega a los beneficiarios de los departamentos que se encuentran en los muebles señalados con antelación?

8.-Solicito se me informe se encuentra registrada dentro del Instituto la asociación civil denominada como PRO PATRIMONIO SEGURO A.C. o como PRO PATRIMONIO

9.-Solicito se me informe el nombre de su representante o responsable de la asociación civil denominada como PRO PATRIMONIO SEGURO A.C. o como PRO PATRIMONIO

10.-Solicito se me informe cual es la función de las asociaciones civiles en la adquisición de créditos de interés social para vivienda digna

11.-Solicito se me informe que asociación está relacionada con la adquisición de departamentos en el inmueble ubicado en Calle 41 con cruce con Avenida 4, Colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza

12.-Solicito se me informe que asociación está relacionada con la adquisición de departamentos en el inmueble ubicado en Calle 41 con cruce con Avenida 4, Colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza.
..." (Sic).

1.2 Respuesta. El *Sujeto Obligado* el dieciséis de abril hizo del conocimiento de la persona recurrente el siguiente oficio para dar atención a lo requerido:

**Oficio CIPE/UT/0621/2024 de fecha 16 de abril,
suscrito por la Unidad de Transparencia.**

"...
..."

Acerca de su requerimiento de saber: "**1.-Solicito se me informe cuales son los trámites para inscribirme en la Bolsa de Vivienda actualmente?**" (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEFPV/000484/2024, mencionó que para registrar a algún solicitante en la Bolsa de Vivienda, requiere solicitar una cita a fin de atender su requerimiento a la Lic. Yolanda Martínez Mendoza, Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Fondos de Vivienda, a través del correo Yolanda.martinez@invi.cdmx.gob.mx.

Respecto de su requerimiento de saber: **"2.-Solicito se me informe los requisitos para poder ser beneficiario a la adquisición de una vivienda actualmente?;"** (Sic), se le informa lo siguiente:

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, comentó que el perfil para los sujetos de crédito, mismos que se comprueban a través del registro ante este Instituto son:

- Ser habitante del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, en los términos de la legislación civil aplicable.
- Ser persona física mayor a los 18 años de edad.
- No ser propietario de vivienda en la Ciudad de México, excepto cuando se trate del lugar en donde se aplicará el financiamiento.
- Tener un ingreso extra hasta SVSMD. Esta característica se refiere al solicitante individual. El ingreso familiar máximo no deberá rebasar los 8VSMD.
- Tener una edad máxima de 64 años. En caso de rebasar ese límite de edad, se deberá recurrir a la figura de deudor solidario.

Con relación a su requerimiento de saber: **"3.-Solicito se me informe la ubicación de todos los inmuebles donde se están construyendo departamentos para la adquisición a través del otorgamiento de créditos de interés social para vivienda digna"** (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, informó que dentro de las facultades de la Unidad Administrativa a su cargo, no contempla tener algún listado con las ubicaciones de los inmuebles que están construyendo departamentos para su adquisición.

Acerca de **sus requerimientos de saber: "4, 5 y 6"** (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, señaló que tomando en consideración las referencias que señala, no encontró registro de gestión en algún predio que tenga dichas características.

Por su parte, el Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/000696/2024, manifestó que en los archivos que obran en la Coordinación a su cargo, no cuenta con registro del predio ubicado en la Calle 41, número 28, Colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza, por lo que no puede proporcionar información al respecto.

Acerca de su requerimiento de saber: **"7.-Solicito se me informe la fecha probable en que se hará la entrega a los beneficiarios de los departamentos que se encuentran en los muebles señalados con antelación?"** (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, indicó que toda vez que no encontró registro de gestión de esos predios en la Unidad Administrativa a su cargo, no cuenta con la información de la fecha de entrega como la requiere el solicitante.

Respecto de sus requerimientos de saber: **"8 y 9"** (Sic), se te informa lo siguiente:

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, mencionó que con las características señaladas, no encontró registro de gestión en algún predio por parte de dichas asociaciones, por lo que la Unidad Administrativa a su cargo, no tiene nombres de representantes.

Por su parte, el Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, señaló que la Subdirección de Proyectos Técnicos adscrita a la Coordinación, no cuenta con registro de la asociación "PRO PATRIMONIO SEGURO A.C.", en el padrón de prestadores de servicios INVI.

Con relación a su requerimiento de saber: "**10.-Solicito se me informe cual es la función de las asociaciones civiles en la adquisición de créditos de interés social para vivienda digna**" (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, comentó que la relación de este instituto con las organizaciones, asociaciones y/o representantes deriva del mandato que sus representados les otorgan para la gestión de los trámites correspondientes y con ello obtener un crédito de vivienda otorgado a personas físicas, de conformidad con las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera que rigen este Organismo, así como, los Artículos 40; 41; 42 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México.

Acerca de sus **requerimientos de saber: "11 y 12"** (Sic), se le comunica a continuación

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, informó que la Unidad Administrativa a su cargo, no tiene registro de gestión de dichos predios y por ende, tampoco tiene registro de alguna asociación y/o algún representante.
..."(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El diecinueve de abril, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *De la respuestas se observa la negativa al proporcionar la información requerida a causa de que dan evasivas para ello, en primer lugar debe de existir un registro de Asociaciones Civiles autorizadas por INVI como ya lo han informado en el año 2020 pero se niegan a proporcionarla, aunado a que resulta ilógico que no exista un lista de inmuebles donde se construyan departamentos con apoyo del INVI y sea inexistente su registro.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El diecinueve de abril, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintitrés de abril, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1772/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Admisión de pruebas, alegatos y cierre y ampliación. El **tres de junio**, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por precluido el derecho de las partes para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **veinticuatro de abril al tres de mayo**, dada cuenta la

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el dieciocho de abril del año 2024.

notificación vía *Plataforma* el veintitrés de abril; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1772/2024**.

Circunstancias por las cuales, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **veintitrés de abril**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *De la respuestas se observa la negativa al proporcionar la información requerida a causa de que dan evasivas para ello, en primer lugar debe de existir un registro de Asociaciones Civiles autorizadas por INVI como ya lo han informado en el año 2020 pero se niegan a proporcionarla, aunado a que resulta ilógico que no exista un lista de inmuebles donde se construyan departamentos con apoyo del INVI y sea inexistente su registro.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El *Sujeto obligado* ofreció como **pruebas**.

- *Oficio CIPE/UT/0621/2024 de fecha 16 de abril.*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁵.

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujeto obligado s Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujeto obligado s obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujeto obligado s obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujeto obligado s obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o

funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona:

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;

INFOCDMX/RR.IP.1772/2024

- Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;
- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
 - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
 - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
 - Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
 - Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujeto Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de sujeto obligado susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- *De la respuestas se observa la negativa al proporcionar la información requerida a causa de que dan evasivas para ello, en primer lugar debe de existir un registro de Asociaciones Civiles autorizadas por INVI como ya lo han informado en el año 2020 pero se niegan a proporcionarla, aunado a que resulta ilógico que no exista un lista de inmuebles donde se construyan departamentos con apoyo del INVI y sea inexistente su registro.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁶

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener:

⁶ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

“...

Doce cuestionamientos relacionados con la adquisición, requisitos y las diversas asociaciones que pueden inscribir a las personas para que se les otorgue una vivienda, así como las ubicaciones de las viviendas ya construidas ...” (Sic).

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* indicó entre otras cosas que, para ser inscrito a la bolsa de vivienda, se debe solicitar una cita con la Lic. Yolanda Martínez Mendoza, Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Fondos de Vivienda, a través del correo institucional, además de señalar los 5 puntos esenciales que se deben de cubrir para ser beneficiario dentro del programa de vivienda.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la *solicitud* que se analiza, no fue atendida totalmente conforme a derecho**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

En ese sentido, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, fracción XIII y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

De igual forma, se desprende que los particulares tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información de su interés o la reproducción del documento en que ésta se contenga, sin que ello implique el procesamiento de la misma, lo cual se traduce en que si ésta no se encuentra disponible en el medio solicitado, el Sujeto Obligado debe otorgar el acceso en el estado en que se encuentre.

Así mismo, se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Por lo anterior y en razón de que el sujeto emitió una respuesta general para dar atención a los cuestionamientos que conforman la solicitud, a efecto de dotar de certeza jurídica la presente determinación, se considera oportuno realizar un estudio por separado de cada uno de los cuestionamientos.

Por cuanto hace al **requerimiento 1**, consistente en: ***Solicito se me informe cuales son los trámites para inscribirme en la Bolsa de Vivienda actualmente?***. Por su parte el sujeto para dar atención a este refiere que, para poder iniciar el trámite se requiere que solicite una cita a fin de atender su requerimiento con la Lic. Yolanda Martínez Mendoza, Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Fondos de Vivienda, a través del correo Yolanda.martinez@invi.cdmx.gob.mx. **Con base en lo anterior a criterio del pleno de este instituto se considera que dicho cuestionamiento fue atendido conforme a derecho.**

En lo tocante el **cuestionamiento 2**, consistente en: ***Solicito se me informe los requisitos para poder ser beneficiario a la adquisición de una vivienda actualmente?***. Para dar atención a este, señaló el *Sujeto Obligado* que, los requisitos que debe de cubrir el perfil para ser sujeto de crédito, se comprueban a través del registro ante este Instituto, con los siguientes:

- *Ser habitante del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, en los términos de la legislación civil aplicable.*
- *Ser persona física mayor a los 18 años de edad.*
- *No ser propietario de vivienda en la Ciudad de México, excepto cuando se trate del lugar en donde se aplicará el financiamiento.*
- *Tener un ingreso extra hasta SVSMD. Esta característica se refiere al solicitante individual. El ingreso familiar máximo no deberá rebasar los 8VSMD.*
- *Tener una edad máxima de 64 años. En caso de rebasar ese límite de edad, se deberá recurrir a la figura de deudor solidario.*

Por lo anterior, con base en dichos pronunciamientos a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la interrogante que se analiza, esta debidamente atendida.**

Por cuanto hace al **requerimiento 3**, consistente en: **Solicito se me informe la ubicación de todos los inmuebles donde se están construyendo departamentos para la adquisición a través del otorgamiento de créditos de interés social para vivienda digna.** Por su parte el sujeto para dar atención a este refiere que, no se contempla tener algún listado con las ubicaciones de los inmuebles que están construyendo departamentos para su adquisición; pronunciamientos estos con los cuales de ninguna manera es viable tener por atendida la interrogante que se analiza, ello en razón de lo siguiente:

Al realizar una revisión electrónica en el portal que administra el sujeto que nos ocupa, se pudo localizar el **boletín informativo de fecha 28 de febrero del año en curso**, del cual se advierte que el Jefe de Gobierno, hace entrega de diversas viviendas ya rehabilitadas, tal y como se ilustra a continuación.

ENTREGA MARTÍ BATRES HOGARES REHABILITADOS Y SEGUROS A 49 FAMILIAS DE MANZANILLO 114 Y REVILLAGIGEDO 78, EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.⁷

The image is a screenshot of a news portal. On the left, there is a headline in bold black text: "ENTREGA MARTÍ BATRES HOGARES REHABILITADOS Y SEGUROS A 49 FAMILIAS DE MANZANILLO 114 Y REVILLAGIGEDO 78, EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC". Below the headline, it says "Publicado el 28 Febrero 2024". To the right of the headline is a list of "Últimas publicaciones" (Latest publications). The first item in the list is "BOLETIN | 28 Febrero 2024 ENTREGA MARTÍ BATRES HOGARES REHABILITADOS Y SEGUROS A 49 FAMILIAS DE MANZANILLO 114 Y...". Below this list is a photograph showing a group of people standing in front of a modern, multi-story building with a red awning. The building has large windows and a clean, white facade.

⁷ Consultable en el siguiente vinculo electrónico:
<https://www.invi.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/EntregaMartíBatresHogaresRehabilitadosYSeguros49FamiliasDeManzanillo114YRevillagigedo78EnLaAlcaldiaCauahuemoc>

Por lo anterior, al encontrarse publicado dicho **boletín informativo** en el portal de Transparencia del *Sujeto Obligado*, podemos afirmar que la información que contiene el mismo se encuentra revestida de veracidad respecto del contenido de la misma, lo cual a consideración de este *Instituto* se relaciona directamente con la información que es del interés de la persona recurrente.

Por ello, es que, dicho indicio electrónico se considera como hecho público y notorio que genera certeza jurídica a este *Instituto* para aseverar que en el caso que nos ocupa, el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, se encuentra en plenas facultades para hacer entrega de información requerida, **máxime que del contenido de los diversos boletines que aparecen a un costado de la imagen se advierte que el sujeto, se encuentra realizando obras en diversos predios, situación que en la especie sirve de indicio a este Órgano Garante para afirmar que el sujeto se encuentra en plenas facultades para buscar y hacer entrega de la información requerida.**

En el mismo sentido se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación, en la siguiente Jurisprudencia: **HECHO PÚBLICO Y NOTORIO**⁸

Respecto de los **requerimientos 4, 5 y 6** en los que se solicita: **4.-Solicito se me informe si el inmueble ubicado en número 28, Calle 41, Colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza se están construyendo departamentos para la adquisición de ciudadanos a través del otorgamiento de créditos de interés social para vivienda digna. 5.- Solicito se me informe si el inmueble ubicado en Calle 41 con cruce con Avenida 4, Colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza se están construyendo**

⁸ Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

departamentos para la adquisición de ciudadanos a través del otorgamiento de créditos de interés social para vivienda digna. 6.-Solicito se me informe el algún inmueble ubicado en Calle 41 ,Colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza se están construyendo departamentos para la adquisición de ciudadanos a través del otorgamiento de créditos de interés social para vivienda digna. Para dar atención a estos, de manera similar el Sujeto Obligado refiere a través de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, que tomando en consideración las referencias que señala, no se encontró registro de gestión en algún predio que tenga dichas características.

Por lo anterior, la ponencia a cargo, procedió a realizar una búsqueda con las características referidas en los medios electrónicos de comunicación oficiales, así como en las diversas redes sociales, sin poder localizar indicio alguno de que, el *Sujeto Obligado* tenga relación con las pequeñas obras que se ejecutan en la calle que refiere en los cuestionamientos, por ello, **se considera que dichos requerimientos, fueron atendidos conforme a derecho.**

Respecto del requerimiento **número 7**, consistente en: ***Solicito se me informe la fecha probable en que se hará la entrega a los beneficiarios de los departamentos que se encuentran en los muebles señalados con antelación?*** Por su parte el sujeto para dar atención a este refiere a través de la Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda que, toda vez que no se encontró registro de gestión de esos predios, es por lo que, no se cuenta con la información de la fecha de entrega solicitada.

En tal virtud y toda vez que se ha comprobado que no existe relación entre ese predio y el sujeto obligado, se considera que, **la interrogante que se analiza, fue atendida conforme a derecho.**

Por cuanto hace a los **cuestionamientos 8 y 9** en los que se requiere: **8.-Solicito se me informe se encuentra registrada dentro del Instituto la asociación civil denominada como PRO PATRIMONIO SEGURO A.C. o como PRO PATRIMONIO. 9.-Solicito se me informe el nombre de su representante o responsable de la asociación civil denominada como PRO PATRIMONIO SEGURO A.C. o como PRO PATRIMONIO.** Por su parte el sujeto para dar

atención a estos de manera similar refiere que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuenta, **no se encontró registro de gestión en algún predio por parte de dichas asociaciones, y consecuentemente no se cuenta con los nombres de sus respectivos representantes.**

Aunado a lo anterior, a efecto de dotar de certeza jurídica la respuesta otorgada, se procedió a realizar una búsqueda en el portal electrónico⁹ con que cuenta el *Sujeto Obligado*, sin que fuera posible ubicar relación alguna del sujeto con la persona moral referida.

No obstante lo anterior, pese a que se localizó la pagina de internet¹⁰ de la referida persona moral, de la cual se advierte que se dedica a la facilitación para la obtención de Viviendas de interés social en Ciudad de México, ya que se describe como una asociación civil con diversos proyectos de obra para la construcción, asignación, gestión y otorgamiento de crédito ante diferentes instancias; para que se pueda obtener una vivienda de interés social en la ciudad de México con presupuestos de inicio según la zona y las características del proyecto que van desde los \$ 75,000.00 pesos en adelante.

Ofrece sus servicios que se basan en proyectar, gestionar, construir, acreditar y entregar vivienda de interés social en la Ciudad de México, no fue posible localizar indicio alguno que relacione a la referida persona moral con el sujeto que nos ocupa; **se considera que con los pronunciamientos emitidos por el sujeto, respecto a que no detenta la información, se dan por atendidos los cuestionamientos que se analizan.**

En lo conducente al **requerimiento 10**, consistente en: ***Solicito se me informe cual es la función de las asociaciones civiles en la adquisición de créditos de interés social para vivienda digna.*** Para dar atención a este, señaló el *Sujeto Obligado* a través de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, señaló que, la relación de ese instituto con las organizaciones, asociaciones y/o representantes **deriva del mandato que sus representados les otorgan para la gestión de los trámites correspondientes y con**

⁹ Consultable en el siguiente vinculo electrónico: <https://www.invi.cdmx.gob.mx/programas/programa/pmv>

¹⁰ Consultable en: https://movimiento-pro-patrimonio-seguro-ac.ueniweb.com/#about_us

ello obtener un crédito de vivienda otorgado a personas físicas, de conformidad con las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera que rigen este Organismo, así como, los Artículos 40; 41; 42 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México; pronunciamientos con los cuales a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, se tiene por debidamente atendida la interrogante que se analiza.

Finalmente, en lo tocante a los **puntos 11 y 12**, en los que se requirió: **11.-Solicito se me informe que asociación está relacionada con la adquisición de departamentos en el inmueble ubicado en Calle 41 con cruce con Avenida 4,Colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza. 12.-Solicito se me informe que asociación está relacionada con la adquisición de departamentos en el inmueble ubicado en Calle 41 con cruce con Avenida 4,Colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza.** Para dar atención a estos, el *Sujeto Obligado* de manera similar refiere que, no se tiene registro de gestión de dichos predios y por ende, tampoco se tiene registro de alguna asociación y/o algún representante.

Refuerza lo anterior el análisis realizado en los puntos 4, 5 y 6, del que se derivó que, se procedió a realizar una búsqueda con las características referidas en los medios electrónicos de comunicación oficiales, así como en las diversas redes sociales, sin poder localizar indicio alguno de que, el *Sujeto Obligado* tenga relación con las pequeñas obras que se ejecutan en la calle que refiere en los cuestionamientos, por ello, **se considera que los requerimientos que se analizan, fueron atendidos conforme a derecho.**

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto obligado* encuadra lógicamente y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto obligado de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR**¹¹.

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia:

¹¹ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”.¹²

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto obligado atendió parcialmente los cuestionamientos planteados en la solicitud.**

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto obligado* que emita una nueva en la que:

Deberá turnar la solicitud ante las unidades administrativas que estime competentes, a efecto de que se realice la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos que detenta y se pronuncie puntualmente sobre el requerimiento 3 de la solicitud.

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

12Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.